



AUTO No. **062** DE 2019  
(25 de enero)

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que CORPOGUAJIRA por medio de la Resolución No. 0468 del 12 de abril de 2012, aprobó a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, - el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los proyectos de Reasentamiento de las comunidades de Roche, Patilla – Chancleta y Las Casitas, ubicados en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0468 del 12 de abril de 2012, radicado bajo el Rad: INT- 6750 fechado el 11/12/2018, rendido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, describió los hallazgos siguientes:

**1. INFORMACION GENERAL**

Número de Expediente:
-----------------------

**1.1. Información de la empresa.**

Nombre o Razón Social de la empresa	Asowinka R.P.C.
NIT	900358895-7
Nombre Representante Legal	Luis Eugenio Duarte Gámez
C.C.	84008147
Dirección:	Reasentamiento de Roche
Teléfono	3176356614-3166678806
Departamento	La Guajira
Municipio:	Barrancas
Correo	Asowinka2010@hotmail.com

**1.2. Información del establecimiento/Proyecto u Obra.**

Nombre del establecimiento o Proyecto	Plan de saneamiento y manejo de vertimiento Reasentamiento Roche, Patilla-Chancleta, Las Casitas.		
Nombre Representante Legal	Luis Eugenio Duarte Gámez		
C.C.	84008147		
Dirección:	Reasentamiento Roche, Patilla-Chancleta, Las Casitas		
Teléfono	La Guajira		
Departamento	Barrancas		
Municipio:	Roche, Patilla-Chancleta, Las Casitas		
Corregimiento			
Barrio			
Vereda			
Correo	Asowinka2010@hotmail.com		
Coordenadas	Latitud:		
	Longitud:		
Altura msnm			
Condiciones del predio ...	Propio	Arriendo	
Dueño del(s) predio(s)			
Área del predio	Área de las instalaciones		

Actividad productiva			
Inicio de actividades	Dia	Mes	año

## 2. Antecedentes

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de los reasentamientos Roche, Patilla – Chancleta y Las Casitas, ubicados en el municipio de Barrancas, fue aprobado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución 468 de 2012; y se diseñó para un horizonte de diez (10) años.

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos		X		No reposa en el expediente alguna PQR.
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de Visita Informe de Seguimiento	X		No reposa en el expediente. La última visita de seguimiento ambiental se realizó en junio de 2018, a partir de la cual se generó informe radicado bajo el código INT-3298 de 2018.
Requerimientos		X		Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial. Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para los reasentamientos en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado. Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente. Vertimiento de aguas residuales domésticas con posible afectación y modificación de aguas superficiales y subterráneas y generación de ambientes propicios para la proliferación de vectores de enfermedades que ponen en riesgo a las comunidades de Roche, Patilla, Chancleta y las Casitas. Se reitera la recomendación a la Subdirección de Autoridad Ambiental requerir al suscrito aprobado el PSMV tomar medidas inmediatas para impedir que la fauna silvestre que circula dentro y fuera de los sistemas de tratamiento de los reasentamientos de Roche, patilla, Chancleta y las Casitas; caigan y mueran



			dentro de las lagunas colectoras de aguas residuales.
Auto de aperlura de investigación		X	
Sanciones		X	
Otros		X	

### 3. DESARROLLO DE LA VISITA.

En la visita de seguimiento ambiental se verificó el cumplimiento de los proyectos y actividades propuestos a ejecutar en el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para los reasentamientos de Roche, Patilla – Chancleta y Las casitas; mediante Resolución 468 de 2012; para un horizonte de diez años con corte a corto plazo (hasta 2 años), mediano plazo (de 2 a 5 años) y largo plazo (de 5 años en adelante).

Cuadro No 1. Reasentamiento de la comunidad de Roche.

Proyectos y actividades	II semestre 2017	I semestre 2018	II semestre 2018
COBERTURA	La comunidad cuenta con 25 viviendas logrando una cobertura del 100%	La Comunidad cuenta con 25 viviendas logrando una cobertura del 100%	La Comunidad cuenta con 25 viviendas logrando una cobertura del 100%
CANAL DE ENTRADA CON REJA DE CIFRADO CONSTRUIDO EN CONCRETO	Sus estructuras están en buen estado, junto con sus cubiertas. El sistema no está operando.	Sus estructuras están en buen estado, junto con sus cubiertas. El sistema no está operando.	Sus estructuras están en buen estado, junto con sus cubiertas. El sistema no está operando.
REACTOR ANAEROBIO DE FLUJO PISTÓN DE 18.000 LIT, DOS EN PARALELO: REACTOR EN FLUJO PISTÓN(SEDIMENTACION)- REACTOR A FLUJO PISTÓN(BIODIGESTION)- FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE- FILTRO DE CARTUCHO DE PULIMENTO REMOVIBLE.	No se logra evidenciar si el reactor opera en óptimas condiciones debido a que no está ingresando agua al sistema. Se desconoce el rumbo que toman las aguas residuales. No se evidencia mantenimiento al sistema.  Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.  El punto de vertimiento final: No se logró verificar el punto de vertimiento debido a que el agua residual no está ingresando al sistema.  Olores ofensivos: No se evidencian olores ofensivos porque no hay agua residual en el sistema.	El sistema de tratamiento  Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.  El punto de vertimiento final: El agua residual es colectada y vertida en el sistema de tratamiento del municipio de barrancas.  Olores ofensivos: No se evidencian olores ofensivos porque no hay agua residual en el sistema.	Se evalúan los siguientes aspectos en sistema de tratamiento:  Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.  El punto de vertimiento final: El agua residual es colectada y vertida en el sistema de tratamiento del municipio de barrancas.  Olores ofensivos: No se evidencian olores ofensivos porque no hay agua residual en el sistema.
FILTRO VERDE DE OXIDACIÓN 6M <sup>3</sup>	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no estaba operando.	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no estaba operando.	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no está dañado.
LECHO DE SECADO DOS EN PARALELO	No cuenta con lechos de secado.	No cuenta con lechos de secado.	No cuenta con lechos de secado.
CAJA DE SALIDA, AFORO Y CONTROL EN CONCRETO	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no estaba operando.	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no estaba operando.	Debido a que el sistema no está operando, no se logró verificar su funcionamiento óptimo.
CAJA DE LODOS DEL FILTRO VERDE DE OXIDACIÓN	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no estaba operando.	No se logró verificar si opera de manera óptima por que el sistema no	Debido a que el sistema no está operando, no se logró verificar su

AGUAS LLUVIAS SON RECOLECTADAS Y VERTIDAS SOBRE UN CANAL PARALELO A LA VÍA NACIONAL BARRANCAS-FONSECA	Las aguas lluvias no ingresan al sistema. Por acción de la pendiente del terreno son conducidas a un canal paralelo a la vía nacional Barrancas-Fonseca.	estaba operando.	funcionamiento óptimo
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.
MANTENIMIENTO A LA PTAR	No se evidencian mantenimientos en los sistemas de tratamiento. La PTAR no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se evidencian mantenimientos en los sistemas de tratamiento. La PTAR no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se evidencian mantenimientos en los sistemas de tratamiento. La PTAR no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.  No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.

Cuadro No 2. Reasentamiento de las comunidades de Patilla y Chancleta.

Proyectos y actividades	II semestre 2017	I semestre 2018	II semestre de 2018
COBERTURA PATILLA (46 VIVIENDAS)- CHANCLETA (56 VIVIENDAS)	Según información obtenida en campo, en la comunidad de Patilla todas las viviendas estas ocupadas, mientras que en Chancleta solo 37 viviendas son habilitadas logrando una cobertura del 100% en las dos comunidades.	Según información obtenida en campo, en la comunidad de Patilla todas las viviendas estas ocupadas, mientras que en Chancleta solo 37 viviendas son habilitadas logrando una cobertura del 100% en las dos comunidades.	Según información obtenida en campo, en la comunidad de Patilla todas las viviendas estas ocupadas, mientras que en Chancleta solo 37 viviendas son habilitadas logrando una cobertura del 100% en las dos comunidades.

			comunidades.
PLANTA DE TRATAMIENTO.	<p>El sistema no está operando.</p> <p>No se logra evidenciar si el reactor opera en óptimas condiciones debido a que no está ingresando agua al sistema.</p> <p>Se desconoce el rumbo que toman las aguas residuales.</p> <p>No se evidencia mantenimiento al sistema.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: No se logró verificar el punto de vertimiento debido a que el agua residual no está ingresando al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada.</p>	<p>El sistema no está operando.</p> <p>No se evidencia mantenimiento al sistema.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: El agua residual es colectada, transportada y vertida en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada.</p>	<p>El sistema no está operando.</p> <p>No se evidencia mantenimiento al sistema.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: El agua residual es colectada, transportada y vertida en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada.</p>
AGUAS LLUVIAS SON RECOLECTADAS Y VERTIDAS SOBRE UN CANAL PARALELO A LA VÍA NACIONAL BARRANCAS-FONSECA	Las aguas lluvias no ingresan al sistema. Por acción de la pendiente del terreno son conducidas a un canal paralelo a la vía nacional Barrancas-Fonseca.	Las aguas lluvias no ingresan al sistema. Por acción de la pendiente del terreno son conducidas a un canal paralelo a la vía nacional Barrancas-Fonseca.	Las aguas lluvias no ingresan al sistema. Por acción de la pendiente del terreno son conducidas a un canal paralelo a la vía nacional Barrancas-Fonseca.
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado.	No se presenta información de mantenimiento del sistema de alcantarillado.
MANTENIMIENTO A LA PTAR	No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual.	No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual.
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.	No se evidenció generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.

Cuadro No 3. Reasentamiento de la comunidad de Las Casitas.

Proyectos y actividades	II semestre 2017	I semestre 2018	II semestre 2018
ETAPA DE DISEÑO Y PRÓXIMO A CONSTRUCCIÓN	El sistema está construido, pero no está operando.	El sistema no está operando.	El sistema no está operando.
CONTARA CON 39 POZOS	-----	No se presenta información del cumplimiento de esta actividad.	No se presenta información del cumplimiento de esta actividad.
LAS AGUAS SE TRATARÁN EN LA PTAR CON TRATAMIENTO PRIMARIO, SECUNDARIO Y TERCARIO SEGÚN CERREJÓN	<p>El sistema está construido, pero no está operando.</p> <p>No se logra evidenciar si el reactor opera en óptimas condiciones debido a que no está ingresando agua al sistema.</p> <p>Las aguas residuales son vertidas al suelo antes de que ingresen al sistema.</p> <p>Se desconoce el rumbo que toman las aguas residuales.</p> <p>No se evidencia mantenimiento al sistema.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: No se logró verificar el punto de vertimiento debido a que el agua residual no está ingresando al sistema.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada dentro del sistema y agua residual vertida al suelo.</p>	<p>El sistema no está operando.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: Las aguas son colectadas en una alberca, trasportadas y vertidas al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de barrancas.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada.</p>	<p>El sistema no está operando.</p> <p>Canal colector de aguas lluvia: No cuenta con colectores de aguas lluvias.</p> <p>El punto de vertimiento final: Las aguas son colectadas en una alberca, trasportadas y vertidas al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de barrancas.</p> <p>Olores ofensivos: Se perciben olores ofensivos característicos de agua residual estancada.</p>
EL ALCANTARILLADO PLUVIAL CUENTA CON CUNETAS LATERALES Y PERIMETRALES LOCALIZADAS EN LAS VÍAS, SUMIDEROS FRONTALES Y LATERALES, SE RECOLECTARÁN Y TRANSPORTARÁN EN DIRECCIÓN AL RÍO RANCHERÍA.		No se verificó esta actividad.	No se verificó esta actividad.
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO	<p>No se evidencia mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>El sistema no está operando.</p> <p>No se presenta información de mantenimiento del</p>	<p>No se evidencia mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>El sistema no está operando.</p>	<p>No se evidencia mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>El sistema no está operando.</p>



	sistema de alcantarillado. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.		
MANTENIMIENTO A LA PTAR	No se presenta información concerniente al mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual. No hay avances físicos y/o financieros que vayan encausados a cumplir con las actividades y proyectos adquiridos en el PSMV.	No se evidencia mantenimiento en el sistema.  La planta no está operando.	No se evidencia mantenimiento en el sistema.  La planta no está operando.
TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS	No se evidencia generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.	No se evidencia generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.	No se evidencia generación y tratamiento de lodos, debido a que el sistema no está operando.

#### 4. OTRAS OBSERVACIONES

##### 4.1. Manejo de fauna silvestre en los alrededores de los sistemas.

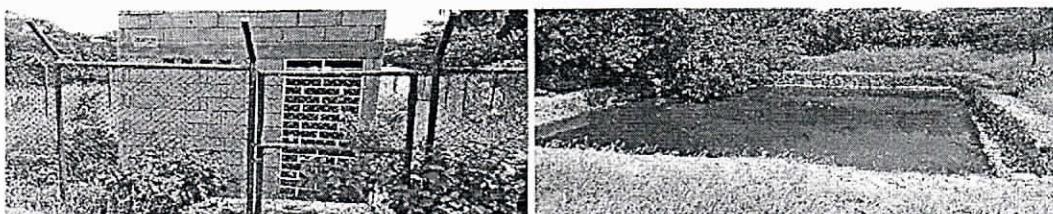
Se reitera que las lagunas colectoras de aguas de los sistemas de tratamientos de los reasentamientos de Roche, Patilla, Chancleta y Las casitas, se han convertido en trampas mortales para animales silvestres que habitan en los alrededores de dichos reasentamientos, debido a la profundidad y el material impermeable, que no facilita la salida de los animales silvestres.

Por otro lado, las aguas residuales del reasentamiento de Las Casitas, son colectadas en una cisterna subterránea, en donde son retiradas y dispuestas en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas, no obstante; en los últimos seguimientos se ha evidenciado que la alberca tipo cisterna permanece sin tapa y llena de agua residual, generando riesgo para personas y animales que puedan ingresar a dicho sistema. En la visita realizada el 20 de noviembre, la alberca de acopio estaba llena a punto de rebosarse y con muchos gusanos dentro de ella, al parecer por animales en descomposición.

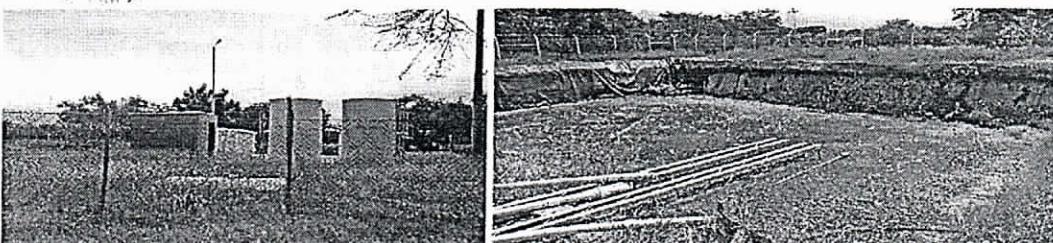
##### 4.2. Tratamiento a residuos sólidos generados.

Con respecto a la información presentada por parte de la empresa CERREJON a CORPOGUAJIRA mediante oficio radicado ENT-1090 del 02 de marzo de 2018, sobre el incendio en las plantas de tratamiento de aguas residuales de las comunidades de Roche, Patilla – Chancleta y Las casitas, reasentadas en Barrancas, hasta la fecha de la visita de seguimiento 20 de noviembre de 2018, se evidenció la recuperación de la cobertura vegetal, sin embargo, la PTAR no se encuentra funcionando impidiendo establecer los daños que pudo sufrir la infraestructura durante el incendio.

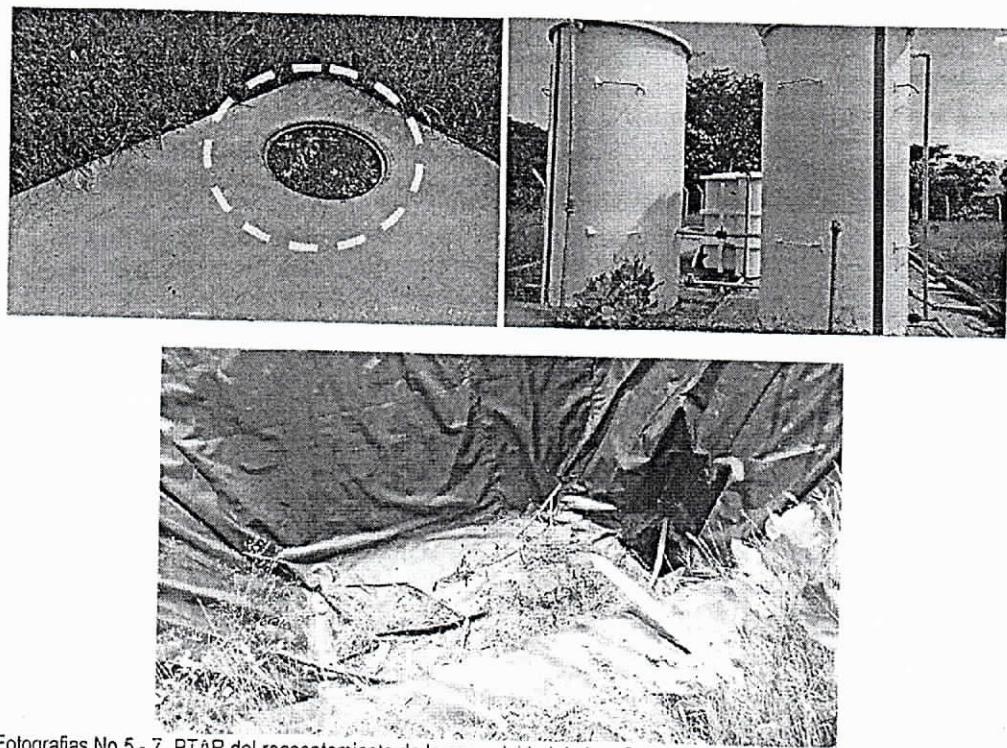
#### 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografías No 1 - 2. Planta de tratamiento de aguas residuales del reasentamiento de la comunidad de Roche, área enmascarada con maleza, el sistema no está operando, las aguas residuales son colectadas y vertidas al sistema de tratamiento del municipio de barrancas.



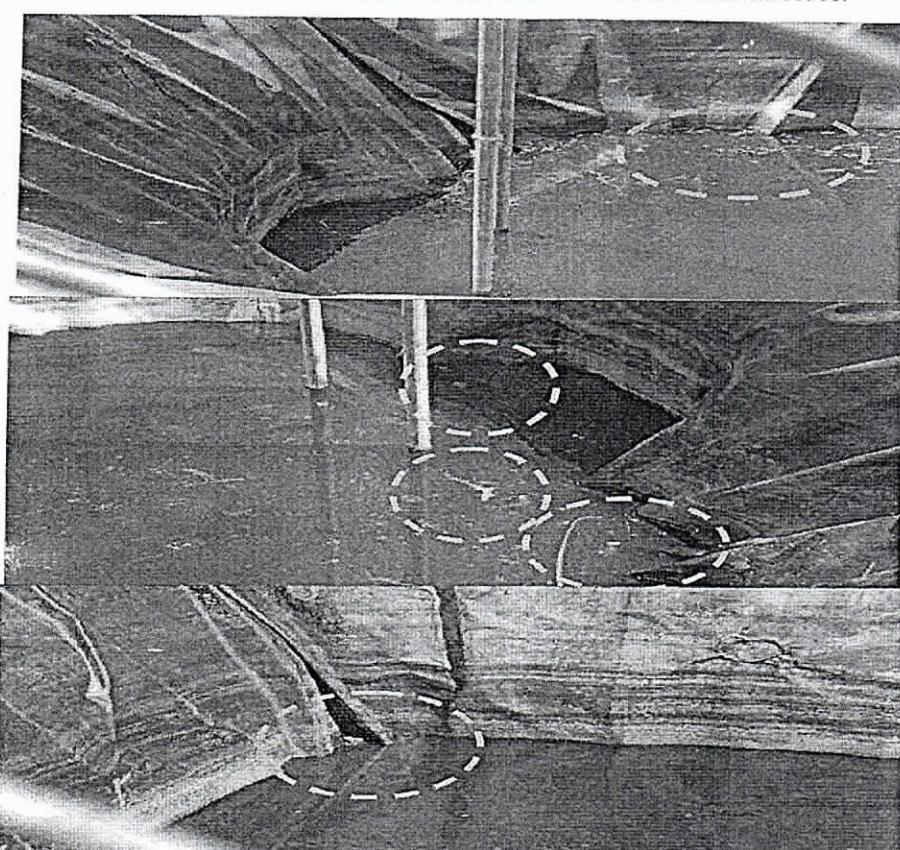
Fotografías No 3 - 4. PTAR del reasentamiento de las comunidades de Patilla y Chancleta. Actualmente, el sistema no recibe aguas residuales, se observa cobertura vegetal en el área donde se provocó el incendio.



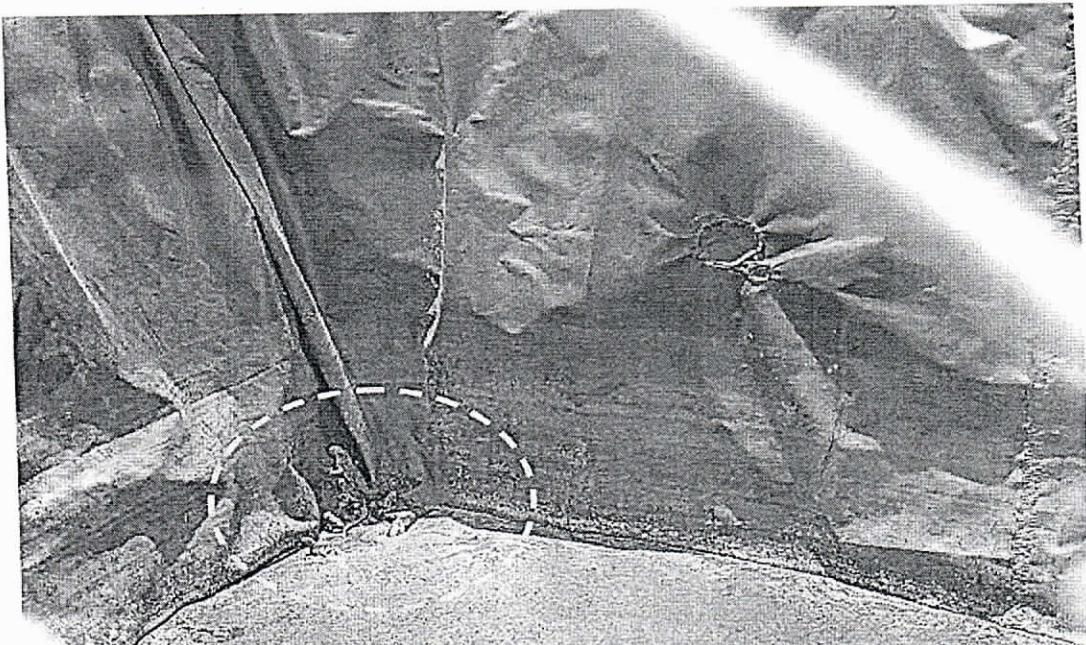
Fotografías No 5 - 7. PTAR del reasentamiento de la comunidad de Las Casitas, el agua residual es colectada en una alberca y transportada al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de barrancas, el sistema no está operando.

#### 5.1. ANTECEDENTES FOTOGRÁFICOS DE SEGUIMIENTOS ANTERIORES.

Se presentan antecedentes fotográficos de seguimientos anteriores a los sistemas de tratamientos de los reasentamientos de Roche, Patilla, Chanclela y Las casitas, en donde se evidencia que se han convertido en trampas mortales para animales silvestres que habitan en los alrededores de dichos reasentamientos, debido a la profundidad y el material impermeable, que no facilita la salida de los animales silvestres.



Fotografías de fecha 26/05/2017. Planta de tratamiento de aguas residuales del reasentamiento de la comunidad de Roche, se evidenciaron animales vivos y muertos dentro de dicho sistema de tratamiento.



Fotografías de fecha 05/10/2017. Reasentamiento de Roche, se evidenciaron cuatro iguanas y dos sapos dentro del sistema de tratamiento de aguas residuales, que no podían salir.

## 6. CONCLUSIÓN

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la Resolución 468 de 2012, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para los reasentamientos de Roche, Patilla – Chancleta y Las Casitas, ubicados en jurisdicción del municipio de Barrancas, se concluye lo siguiente:

- Se evidencia incumplimiento en la presentación de informes semestrales a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente establecidas en el Plan de Saneamiento, y anuales de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.
- En el reasentamiento de las Casitas, se evidenciaron vestigios de rebose de las aguas residuales almacenadas en una alberca sin tapa; donde se recepcionan las aguas residuales de dicho reasentamiento, las cuales son retiradas y dispuestas en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Barrancas. Así mismo, el agua residual almacenada en dicha alberca se encuentra a punto de rebozar y llena de gusanos al parecer por animales en descomposición que caen debido a que no tiene tapa y no logran salir.
- Se reitera la condición de trampas mortales para animales silvestres de las lagunas de los sistemas de tratamiento de los reasentamientos de Roche, Patilla, Chancleta y Las Casitas, debido a la profundidad superior a 3 metros y el material impermeable liso que las recubre, imposibilitando a los animales salir por sus propios medios.

## 7. RECOMENDACIONES

Entendiendo que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento están encaminados al saneamiento y tratamiento de las aguas residuales y reducción de la carga contaminante de las mismas generadas en centros poblados; el incumplimiento o la no ejecución de los mismos traería como consecuencia la contaminación de cuerpos de aguas superficiales, subterráneos y suelos acarreando riesgos para la salud y vida de las personas, por ello; se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente referente al saneamiento y manejo de aguas residuales establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1433 de 2004, y lo establecido en la Resolución 468 de 2012 (por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento Manejo de Vertimientos aprobado para los reasentamientos de Roche, Patilla – Chancleta y Las casitas) teniendo en cuenta lo manifestado en el presente informe y antecedentes de incumpliendo a dicha Resolución, por lo siguiente:

- Incumplimiento en la presentación anual de los reportes discriminados, con indicación de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial.

- Incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para los reasentamientos en mención por la no ejecución de los programas, proyectos y actividades descritas en dicho plan, bajo unos horizontes de planificación y ejecución de corto, mediano y largo plazo; para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales descargadas sobre un cuerpo de agua autorizado.
- Incumplimiento en la presentación a CORPOGUAJIRA de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas semestralmente y metas individuales de reducción de carga contaminante anualmente.
- Vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo, desde el sistema de tratamiento de aguas residuales del reasentamiento de Las Casitas generando contaminación de suelos y cuerpos de agua existentes en la zona y ambiente propicios para generación de vectores de enfermedades que ponen en riesgo la salud de los habitantes de dicho reasentamiento.
- Se reitera la recomendación a la Subdirección de Autoridad Ambiental, que persiste la condición de las lagunas que recepcionan las aguas residuales en los sistemas de tratamiento de los reasentamientos de Roche, Patilla, Chacleta y las casitas, como trampas mortales para animales silvestres de la zona, debido que a la profundidad de dicha laguna de recepción es superior a tres metros y el material liso que impide la filtración de las aguas al suelo, estos no pueden salir por sus propios medios y mueren ahogados o por el calentamiento del material.

Que de conformidad con el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 0468 del 12 de abril de 2012, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) para los proyectos de Reasentamiento de las comunidades de Roche, Patilla – Chacleta y Las Casitas, ubicados en el municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira," la responsabilidad de la implementación de los proyectos y actividades formuladas corresponden a ASOAWINKA RPC, en calidad de prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que la responsabilidad de la implementación de los proyectos y actividades formuladas se hace extensiva a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN - en su calidad de titular y garante de las obligaciones contraídas en el acto administrativo mediante el cual se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, así como dentro del marco de sus políticas de responsabilidad social que adelanta en dichas comunidades.

Que teniendo en cuenta el Informe de Seguimiento Ambiental a la Resolución No. 0468 de 2012, radicado bajo el Rad: INT- 6750 fechado el 11/12/2018, este Despacho encuentra los méritos suficientes para iniciar la respectiva investigación ambiental.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. }

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la "Constitución Ecológica" está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrarse una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que con respecto al cumplimiento a la norma de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 contiene las disposiciones siguientes:

*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 39).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17.** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 58).

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Sanciones.** *Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 703 de 2018. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

(Decreto 3930 de 2010, art. 59).

**ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3.** *Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*

*Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.*

*Parágrafo 1º. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

*Parágrafo 2º. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de*

*Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.  
(Decreto 2667 de 2012, art. 10).*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina en el artículo 8 los Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, define al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que para esta SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental, en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN- y en contra de ASOAWINKA RPC, teniendo en cuenta los hechos descritos en el informe relacionado anteriormente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que por lo anterior, LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN-, identificada con NIT. 860.069.804-2, y en contra de ASOAWINKA RPC, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Por la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN y de ASOAWINKA RPC, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecinueve 2019.



**ELIUMAT MAZA SAMPER**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez   
Revisó: J. Barroso 